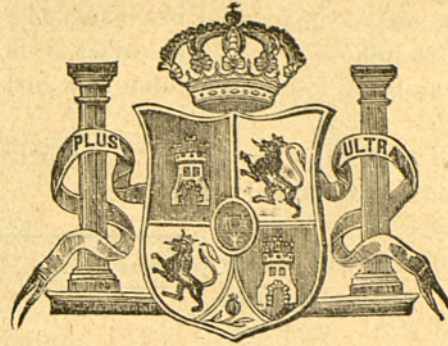


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Villahizan de Treviño ha incoado el oportuno expediente solicitando el perdon de la mitad de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente: esta Corporacion, en sesion de 10 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 12 de Agosto de 1893. = El Vicepresidente interino, Segundo de la Morena. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuesto especial sobre carruajes de lujo.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 16 del actual aparece publicado el siguiente Real decreto:

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Afonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se aprueba la instruccion para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos vigente. Mientras, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, no se dicte la

instruccion definitiva, regirá ésta como provisional.

Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1893. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 17 de Agosto de 1893. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INSTRUCCION PROVISIONAL para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo.

CAPITULO I

Bases del impuesto.

Artículo 1.º Restablecido por el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos el impuesto sobre los carruajes de lujo que creó el decreto de 2 de Octubre de 1873, será exigido este impuesto con arreglo á la siguiente tarifa:

	Poblaciones hasta 5.000 almas Pesetas.	Poblaciones de 5001 á 20000 almas. Pesetas.	Poblaciones de 20001 á 50000 almas. Pesetas.	Poblaciones de 50001 á 100000 almas. Pesetas.	Poblaciones de mas de 100000 almas. Pesetas.
Por un carruaje de dos á cuatro caballerías.....	100	125	150	200	250
Por id. de una caballería.....	80	90	120	150	175

Ar. 2.º Se considerarán carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentacion de los que los usen.

Ar. 3.º No estarán comprendidos en el artículo precedente los que en paradas públicas se alquilen al que los solicite ni los que dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agricolas se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que estos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial respectivamente.

Ar. 4.º Se exceptuan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á indivi-

duos del Cuerpo diplomático ó consular.

Ar. 5.º La base de poblacion que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Ar. 6.º Gravando este impuesto, no precisamente la propiedad, sino el uso, no contribuirán todos los carruajes que se posean, sino los que se usen.

Para determinar cuales sean estos se precintarán los que no se destinen al servicio.

Ar. 7.º Los carruajes tributarán por la cuota correspondiente á un trimestre á lo menos, sea cualquiera el tiempo que dentro de él se usen.

Art. 8.º Todo carruaje construido para poderse usar alternativamente con dos ó con una sola caballería pagará la cuota correspondiente á los de dos caballerías.

Art. 9.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á estos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 10. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el precitado art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DEL IMPUESTO.

Formacion, aprobacion y cobranza del padron.

Ar. 11. En los 15 primeros dias del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administracion de Hacienda de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporacion municipal para determinar el tanto por 100 con que ha resuelto recargar el impuesto.

Art. 12. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á la Administracion de Hacienda de la provincia, si los han de usar ordinariamente en la capital, ó al Alcalde del pueblo en que se han de utilizar, una relacion duplicada que exprese:

A. Número de carruajes de lujo que posean.

B. Denominacion ó clase de los mismos.

C. Número de los que piensen utilizar y de los que se hallen precintados.

D. Si está construido para poderse enganchar en el una sola caballería ó mas de una.

E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada por la firma del funcionario encargado de este servicio, y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 13. Las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación, un padrón de los carruajes de lujo, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los art. 3.º y 4.º de esta instrucción ni se hallen precintados (Modelo núm. 1.) Al final de dicho documento se consignará relación de los carruajes exceptuados del pago y de los precintados.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones un estado de los valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

Art. 14. Los Alcaldes de los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón certificación en que así lo hagan constar.

Art. 15. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 3.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio, si corresponde á un término municipal, al exámen y aprobación de la Administración de Hacienda.

Art. 16. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración Económica provincial.

Altas y bajas.

Art. 17. Todo el que adquiera un carruaje de lujo está obligado á dar de ello inmediata cuenta á la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, segun que haya aquél de usarse en la capital ó en otra localidad.

En el parte de alta se expresará:

A. La fecha desde que lo posee.

B. Su denominación ó clase.

C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó mas de una.

D. Mes en que ha de empezar á usarlo.

E. Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola.)

Art. 18. El que deje de usarlo puede notificarlo igualmente á la Administración ó á la Alcaldía, segun los casos.

El parte de baja expresará:

A. Fecha desde la cual ha de empezar la cesación del uso.

B. La denominación ó clase del carruaje.

C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó mas de una.

D. Uso á que estaba destinado (propio, alquiler, industria ó agrícola.)

E. Si lo conserva en su poder ó pasa al de otra persona, determinando, en tal caso, quien sea esta.

Art. 19. Si en el parte de alta se manifiesta que el mes en que ha de empezar á usarse el carruaje es posterior á la terminación del trimestre dentro del cual se ha dado la declaración, ó si se expresa en el de baja que el declarante conserva en su poder el carruaje, la Administración dará inmediatas órdenes para el precinto del mismo.

Art. 20. De igual manera dará órdenes á la Inspección, en el mismo día precisamente en que reciba el parte de alta de un carruaje precintado, para que en el fatal é improrrogable plazo de tercero día proceda á levantar el precinto.

Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte. La Alcaldía dispondrá en término de tercero día el levantamiento del precinto, dando inmediata cuenta á la Administración de Hacienda de haberlo así efectuado.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

RECAUDACION.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre del año económico de 1893-94.

Partido de Villarcayo.

Recaudador, D. Antonio Moreno.
Junta de Villaiba de Losa, 20 de Agosto.

Junta de Oteo, 21 y 22.

Medina de Pomar, 23.

Merindad de Montija, 24 y 25.

Bocos, 26.

Merindad de Castilla la Vieja, 27 al 29.

(Continuará.)

Burgos 18 de Agosto de 1893.==
El Administrador, Roman Posse.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesiones celebradas en 11 y 12 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, sobre establecimiento del juicio por Jurados, que han correspondido para el año próximo de 1894.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Cabezas de familia.

Números.	PUEBLOS.	NOMBRES.
1	Acinas.	D. Rafael Rojo Juan.
2	»	Gaspar Juan Gutierrez.
3	»	Julian Alonso Olalla.
4	Ahedo.	Pio Cámara Heras.
5	»	Leon Gonzalo Ayala.
6	La Revilla.	Felix Juan Barriuso.
7	»	Pedro Martin Ayala.
8	»	Proto Maeso Martinez.
9	»	Miguel Ballesteros Camarero.
10	»	Venancio Miguel Camarero.
11	Doña Santos.	Agapito Alvaro Hernando.
12	Arauzo de Miel.	Juan Benito Benito.
13	»	Cipriano Benito Hernando.
14	»	Eugenio Cámara Rica.
15	»	Juan Hernando Rica.
16	»	Cayetano Martin Alvarez.
17	»	Andrés Navas Martinez.
18	»	Trifon Sanz Benito.
19	Arauzo de Salce.	Carlos Alvarez Garcia.
20	Barbadillo de Herreros.	Cipriano Gallo Saiz.
21	Barbadillo del Mercado.	Ciriaco Acinas Blanco.
22	»	Faustino Carazo Uriza.
23	»	Pio de Domingo Muñoz.
24	»	Remigio Garcia Acinas.
25	»	Ciriaco Martin Alcalde.
26	»	Pedro Serrano Maeso.
27	Barbadillo del Pez.	Julian Cardero Cardero.
28	»	Francisco Cardero Aparicio.
29	»	Braulio Garcia Garcia.
30	»	Castor Garcia Garcia.
31	»	Angel Garcia Blanco.
32	»	Domingo Lusa Sainz.
33	»	Martin Peraita Cardero.
34	»	Juan Moral Peraita.
35	»	Segundo Cordero Lusa.
36	Cabezón.	Juan Peña La Calle.
37	»	Norberto de Pedro Andrés.
38	»	Cayetano La Calle de Miguel.
39	»	Domingo de Pedro Andrés.
40	»	Gaspar La Calle Miguel.
41	»	Joaquin Miguel La Calle.
42	Campolara.	Santiago Gutierrez Pineda.
43	»	Miguel Vicario Gonzalez.
44	Canicosa.	Baltasar Andrés Cofaleda.
45	»	Cándido de Pedro Andrés.
46	»	Gorgonio Ibañez Marcos.
47	»	Esteban Sanz de Pedro.
48	Cerezo.	Cándido Aragón Izquierdo.
49	»	Eleuterio Ontañón Izquierdo.
50	»	Julian Terrazas Pinilla.
51	Cascajares.	Valentin Grande Alonso.
52	»	Blas Marijuan Alcalde.
53	Castrillo de la Reina.	Ignacio Abad Sanz.
54	»	Juan Arribas Lozano.
55	»	Justo Carretero Gonzalez.
56	»	Pio Diez Crespo.
57	»	Juan Gomez Medel.
58	»	Domingo Ibañez Cabrerizo.
59	»	Anacleto Moral Sanz.
60	»	Simon Moral Gadea.
61	»	Valentin Medel Medel.
62	»	Basilio Salas Carretero.
63	»	Lino Sanz Salas.
64	»	Miguel Vilda Izquierdo.
65	Castrovido.	Pedro Arribas Cabezón.
66	»	José Gomez Cabezón.
67	»	Cosme Sebastian Cabezón.
68	Contreras.	Saturnino Camarero Portugal.
69	»	Cosme Cebrian Portugal.
70	»	Felipe Hortigüela Alonso.
71	»	Leandro Hortigüela Llano.
72	»	Eugenio Hortigüela Tamayo.
73	»	Narciso Sierra Alonso.
74	»	Pedro Portugal Manzano.
75	Espinosa.	Mariano Espiga Nebreda.
76	La Gallega.	Cándido Peñas Benito.
77	Espinosa.	Isidro Martinez Martinez.
78	La Gallega.	Norberto Gonzalez Peñas.

79 Espinosa.
 80 Hinojar del Rey.
 81 " "
 82 Hortiguela.
 83 " "
 84 " "
 85 Hoyuelos.
 86 " "
 87 Hnerta del Rey.
 88 " "
 89 " "
 90 " "
 91 " "
 92 Jaramillo Quemado.
 93 Jaramillo de la Fuente.
 94 " "
 95 Lara.
 96 Mambrillas.
 97 " "
 98 " "
 99 " "
 100 " "
 101 " "
 102 " "
 103 Mamolar.
 104 " "
 105 " "
 106 Monasterio.
 107 " "
 108 " "
 109 Moncalvillo.
 110 " "
 111 " "
 112 Monterrubio.
 113 " "
 114 Neila.
 115 Ontoria del Pinar.
 116 Aldea.
 117 " "
 118 Ontoria.
 119 " "
 120 " "
 121 " "
 122 " "
 123 " "
 124 Palacios.
 125 " "
 126 " "
 127 " "
 128 " "
 129 Pinilla de los Barruecos.
 130 Pinilla de los Moros.
 131 " "
 132 Quintanalara.
 133 " "
 134 Quintanar.
 135 " "
 136 " "
 137 " "
 138 " "
 139 " "
 140 " "
 141 " "
 142 " "
 143 " "
 144 Qintanarraya.
 145 " "
 146 " "
 147 Rabanera.
 148 Salas.
 149 " "
 150 " "
 151 " "
 152 " "
 153 " "
 154 " "
 155 " "
 156 " "
 157 " "
 158 " "
 159 " "
 160 " "
 161 San Millan de Lara.
 162 " "
 163 " "
 164 " "
 165 Tañabueyes.
 166 Tinieblas.
 167 " "
 168 Torrelara.
 169 " "
 170 Bezares.
 171 Valleginemo.
 172 Tolvaños de Arriba.

D. Agustin Nebreda Nebreda.
 Antonio Yagüe Aguilera.
 Ildefonso Hernando Ortega.
 Agustin Romero Nuño.
 Eduardo Marijuan Garcia.
 Francisco Juarros Alonso.
 Demetrio Cabrejas Camarero.
 Juan Moral Ruiz.
 Timoteo Cámara Sebastian.
 Nicolás Guerrero Perdiguero.
 Juan Molinero Esteban.
 Benito Perdiguero Garcia.
 Francisco Rica Rica.
 Dionisio Hernando Arroyo.
 Mauricio Porras Gutierrez.
 Vicente Cuesta Sebastian.
 Jacinto Miguel Maeso.
 Teodoro Cuesta Heras.
 Miguel Vicario Moreno.
 Juan Orcajo Saez.
 Fermin Heras Vega.
 Mauricio Heras Grande.
 Rafael Garcia Heras.
 Ignacio Gonzalez Vicario.
 Esteban Peña Mozo.
 Rufino Bueno Peña.
 Juan Bartolomé Mozo.
 Inocencio Maria Garcia.
 Braulio Garcia Esteban.
 Miguel Esteban Maria.
 Tadeo Garcia Rey.
 Fidel Elvira Elvira.
 Pio Elvira Pascual.
 Agapito Perez Camarero.
 José Camarero Sainz.
 Tomás Neila Garcia.
 Juan Alonso Miguel.
 Mariano Camarero Camarero.
 Norberto Huerta Castrillo.
 Timoteo Gomez Rejas.
 Cecilio Plaza Parra.
 Tomás Navazo Acinas.
 Eduardo Miguel Berzosa.
 Martin Mateo Miguel.
 Ramon Miguel Alcalde.
 Jorge Mediavilla Domingo.
 José Marcos Fernandez.
 Baltasar Llorente Maria.
 Isidro Ibañez Alonso.
 Rafael Gil Sebastian.
 Agapito Izquierdo Ontañon.
 Antonio Redondo Castrillo.
 Francisco Fernando Castrillo.
 Pedro Gonzalez Blanco.
 Agustin Ibañez Gonzalez.
 Carlos Andrés Briebe.
 Dámaso Simon de Rioja.
 Pedro de Pablo Pedro.
 Pedro de Maria Pablo.
 Leandro Martin de Pedro.
 Mariano Lázaro Medrano.
 Juan Hernando.
 Eusebio Esteban Pablo.
 Ricardo Bartolomé Chaperó.
 Basilio Antolin Nuñez.
 Domingo Moncalvillo Peñalva.
 Antonio Illana Peñalva.
 Isidro Carazo Martinez.
 Nicomedes Sanz Cibrian.
 Vitores Contreras Camarero.
 Santiago Sierra Portugal.
 Robustiano Bengoechea Septien.
 Miguel Esteban Arroyo.
 Leandro Olalla Gomez.
 José Montero Abad.
 Ignacio Sancho Gonzalez.
 Gregorio Asua Navas.
 Felipe Calvo Ortega.
 Eulogio Barriuso Vicente.
 Casto Salas Abad.
 Andrés Saiz Parao.
 Ambrosio Benito Aldea.
 Atanasio Gallo Paniego.
 Nicolás Cano Juez.
 Pablo Blanco Andrés.
 Luciano Alonso de la Torre.
 Celedonio Juez Blanco.
 Paulino del Hoyo Juez.
 Segundo Pineda Moreno.
 Benito Heras Gonzalez.
 Vicente Arnaiz Gonzalez.
 Juan Blanco Perez.
 Ramon Gonzalez Hoyuelos.
 Juan Gonzalez Serrano.

173 Quintanilla Urrilla.
 174 Huerta de Arriba.
 175 " "
 176 " "
 177 Huerta de Abajo.
 178 Rupelo.
 179 Riocabado.
 180 " "
 181 " "
 182 " "
 183 " "
 184 " "
 185 Vilviestre.
 186 " "
 187 " "
 188 " "
 189 " "
 190 " "
 191 " "
 192 Villaespasa.
 193 " "
 194 Villanueva.
 195 Villoruevo.
 196 " "
 197 Vizcainos.
 198 " "
 199 " "
 200 Villaespasa.
 1 Arauzo de Salce.
 2 Arauzo de Torre.
 3 Barbadillo del Mercado.
 4 " "
 5 " "
 6 " "
 7 Canicosa.
 8 " "
 9 " "
 10 " "
 11 " "
 12 " "
 13 " "
 14 Castrovido.
 15 Espinosa de Cervera.
 16 Hortiguela.
 17 Hoyuelos.
 18 " "
 19 " "
 20 " "
 21 Huerta del Rey.
 22 " "
 23 " "
 24 " "
 25 " "
 26 " "
 27 " "
 28 " "
 29 " "
 30 " "
 31 " "
 32 " "
 33 " "
 34 " "
 35 " "
 36 Jaramillo Quemado.
 37 Lara.
 38 Paules de Lara.
 39 Mambrillas.
 40 Mamolar.
 41 Moncalvillo.
 42 " "
 43 " "
 44 " "
 45 " "
 46 " "
 47 " "
 48 " "
 49 " "
 50 " "
 51 " "
 52 Monterrubio.
 53 " "
 54 Neila.
 55 " "
 56 " "
 57 " "
 58 " "
 59 " "
 60 " "
 61 " "
 62 " "
 63 Aldea del Pinar.
 64 " "

D. Nicanor Garcia Garcia.
 Angel Martin Perez.
 Rafael Hernaiz Blanco.
 Gregorio Camarero Torre.
 Eustasio Hernaiz Hernaiz.
 Cecilio Andrés Gonzalez.
 Baldomero Ugarte Uruñuela
 Zoilo Millan Martin
 Justo Hoyuelos Millan
 Felipe Hoyuelos Millan.
 Genaro Garcia Hoyuelos.
 Florencio Basurto Abad.
 Lino Redondo Balarte.
 Pedro Pablo Mediavilla.
 Francisco Martinez y Martinez.
 Mariano Martin Marcos.
 Andrés Martin de Pedro.
 Francisco Chaperó Pablo.
 Cecilio Anton Sebastian.
 Lucas Porras Orcajo.
 Mauricio Contreras Juez.
 Benito Juan Gonzalo.
 Arsenio Vicario Peral.
 Ezequiel Alonso Diez.
 Fermin Sebastian Martin.
 José Heras Fernandez.
 Francisco Acinas Portugal.
 Dionisio Manero Porras.

Capacidades.

D. Alejandro Pascual Pascual.
 Eusebio Cabrejas Elvira.
 Julian Abad Acinas.
 Eustaquio Peña Maeso.
 Telesforo Peña Alcala.
 Antonio Heras Heras.
 Eugenio Cuesta Mignel.
 Eustaquio de Pedro Ibañez.
 Juan Gil Rioja.
 Felipe Chicote Molinero.
 Juan Pascual Cobaleda.
 Camilo Peiroten Chicote.
 Modesto Vela Lopez.
 Mariano Mambrillas Garcia.
 Cipriano Juez Peña.
 Eugenio Garcia Gutierrez.
 Casto Garcia Gomez.
 Aniceto Gutierrez Ballesteros.
 José Sainz Gutierrez.
 Julian Sebastian Garcia.
 Bonifacio Aparicio Moreno.
 Canuto Cámara Rica.
 Federico Diez Palacios.
 José Vicente Gimenez.
 Sebastian Gallo Guerrero.
 José Guerrero Guerrero.
 Angel Gomez Rica.
 Leon Molinero Rica.
 Vito Moreno Alonso.
 Bartolomé Palacios Gallo.
 Cipriano Rica Guerrero.
 Francisco Rica Guerrero.
 Manuel Rica Gimeno.
 Vicente Rica Sebastian.
 Andrés Sebastian Perdiguero.
 Miguel Cubillo Hernando.
 Cosme Vicario Maeso.
 Pedro Gonzalez Lázaro.
 Juan Gonzalez Gonzalez.
 Plácido Andrés Andrés.
 Antolin Alonso Rey.
 Froilan Benito Garcia.
 Domingo Elvira Elvira.
 Manuel Elvira Elvira.
 Feliciano Fuente Elvira.
 Julian Vicente Alonso.
 Juan Garcia Rey.
 Sixto Oliveros Elvira.
 Andrés Rojo Elvira.
 Lorenzo Rey Elvira.
 Eusebio Rey Elvira.
 Pedro Alonso de la Torre.
 Pio Camarero de la Torre.
 Aniceto Neila Lopez.
 Andrés Gonzalez Serrano.
 Julian Medel Lopez.
 Leandro Lopez Martin.
 Toribio Garcia Gonzalez.
 Victoriano Gil Gutierrez.
 Braulio Gonzalez Serrano.
 Ciriaco Gonzalez Gutierrez.
 Isidro Gonzalez Gutierrez.
 Bruno Aparicio Sanz.
 Cándido Berzosa Llorente.

65	Aldea del Pinar.	D. Francisco Hernandez Plana.
66	Navas del Pinar.	Evaristo Camarero Miranda.
67	Ontoria.	Tomás Navazo Plaza.
68	»	Antonio Olalla de Diego.
69	»	Fermin Sanz Garcia.
70	»	José Sanz Navazo.
71	Palacios.	Segundo Alonso Arrandez.
72	»	Juan Alonso Manzano.
73	»	Cipriano Ayuso Llorente.
74	»	Casimiro Llorente Sevilla.
75	»	Rafael Madina Llorente.
76	»	Hilario Mediavilla Mediavilla.
77	»	José Marcos Mediavilla.
78	»	Pantaleon Mediavilla Ayuso.
79	»	Leandro Tablado Vicente.
80	Pinilla de los Moros.	Marcelino Alonso Serrano.
81	Pinilla de los Barruecos.	Simeon Rey Moral.
82	Pinilla de los Moros.	Carlos Acinas Blanco.
83	»	Pedro Garcia Gonzalo.
84	»	Lucas Camarero Valles.
85	»	Enrique Pascual Moreno.
86	»	Nicolás Serrano Garcia.
87	Piedrahita.	Justo Varga Hernando.
88	»	Genaro Castrillo Castrillo.
89	Qintanar.	Ramon Lázaro Altolarrea.
90	»	Timoteo Martinez Rubio.
91	»	Cayetano Martinez Martinez.
92	»	Santos Medrano Hervás.
93	Torrelara.	Valentin Gonzalez Blanco.
94	»	Francisco Cuesta Ibañez.
95	»	Sebastian Moreno Vicario.
96	Vilviestre.	Florentino Abad Mediavilla.
97	»	Miguel Benito Martin.
98	»	Ezequiel Gonzalez Zanargusta.
99	»	Isidoro Garcia Gil.
100	»	Claudio Chaperó de Diego.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Cecilio Anton y Juan Arce Arroba, vecinos que fueron de Villсандино, ignorándose en la actualidad su paradero, con el fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á presentar los títulos de propiedad de las fincas que pertenecieron á Santos Gil, vecino del expresado Villсандино, si es que obrasen en su poder, ó manifiesten en otro caso donde se hallen con el fin de ser unidos si estuvieren registrados al expediente sobre exaccion de costas que se sigue contra el Santos Gil y otros, cuyas fincas de los títulos que se reclaman son las siguientes:

Una tierra de obrada y media, á la bajada del arroyo San Pedro.

Otra de una, al Contadero de San Pedro.

Una viña de una cuarta, á las bodegas de Tablar.

Otra de id., á Carrelavega.

Debiendo hacer constar que de no presentarse dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 11 de Agosto de 1893.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos promovidos por

D. José Moreno Albareda en representacion de sus menores hijos D. Federico, D. Luis y D. Enrique Moreno Pineda, y D. José, y D. Francisco Moreno Pineda, todos como sucesores de su madre D.^a Dolores Pineda de Yarto, sobre prevencion del juicio de abintestato de D. Juan Pineda de Yarto, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan ocurrido en esta Corte el 2 de Mayo de 1890, y que los parientes mas inmediatos del mismo, segun consta de autos, lo son sus hermanos D. Ciriaco y D.^a Celedonia, y los antecitados sus sobrinos en representacion de su otra hermana y madre de los mismos D.^a Dolores Pineda de Yarto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1893.—V.^o B.^o.—El Juez, R. Zapata.—El Actuario, Venancio Perez.

Soria.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leandro Perez Aguirre, (a) el Barbas, natural del Burgo de Osma y vecino de Cabrejas del Pinar en este partido, de 52 años de edad, de estado casado, comerciante, de 1'600 metros de altura, pesando 60 kilogramos, únicas circunstancias que se han podido adquirir, para que en el término de 30 dias, contados desde su pu-

blicacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion con juramento en el sumario que se le sigue sobre hurto de maderas y falsificacion de los marcos oficiales, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio correspondiente.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura; y siendo habido, con las seguridades convenientes le pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 10 de Agosto de 1893.—Francisco Alcalde.—De orden de S. Sría., Lucas Alameda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por los medicamentos necesarios para los pobres del distrito y transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

El agraciado recibirá además por las familias acomodadas de esta villa, en número de 130, la cantidad de 1750 pesetas en grano y metálico, sin perjuicio de las demás cantidades que pueda adquirir con varios pueblos colindantes como partido de nueva creacion.

Trespaderne 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Lesmes Salazar.

Alcaldia de Arroyal.

El dia 15 del actual desapareció de la posada de Manuel Ausin, vecino de Burgos, una pollina de 5 cuartas de alzada, pelo pardo, de 8 á 9 años, desherrada, con un lunar en el lomo y otro en el cuadril derecho. La persona que la tenga en su poder lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldia.

Arroyal 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Cipriano Saiz Carrillo.

Juzgado municipal de La Vid y barrios.

Habiendo aparecido en el rio Duero, de este término municipal, sumergido por las aguas, el cadáver de un hombre como de cuarenta y tantos años de edad, estatura regular, sin que puedan darse mas señas por la descomposicion en que se halla y porque se cree hace algun tiempo haya ocurrido el suceso: se anuncia por medio del

Boletin oficial á fin de poder identificar su persona, y averiguar la falta de algun sugeto, así como quien sea el autor del hecho, lo cual debe manifestarse á este Juzgado ó al de instruccion del partido de Aranda de Duero á los efectos que haya lugar.

La Vid y barrios 14 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Tirso Simon.

Juzgado municipal de Arlanzon.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo en los 15 dias siguientes á la insercion de este edicto sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Arlanzon 15 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Pascual Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

M. VILLANUEVA,

RELOJERO.

En este acreditado establecimiento se venden relojes de todas clases. Hay un surtido completo de cuantos artículos se relacionen con la mecánica, electricidad, pneumática, óptica, barómetros, termómetros, etc. Clases inmejorables y precios reducidos, vendiéndose con garantía. Unico depósito de relojes de torre.

Espolon, frente al Palacio de la Diputacion provincial, Burgos. 4

TIENDA DE COMESTIBLES Y LICORES de Teodora Aguinaga y Ayala, (sucesora de la Vizcaina).

En este antiguo y acreditado establecimiento de comidas y bebidas, antes propiedad de D.^a Luisa del Campo, se sirven con equidad y esmero toda clase de comidas y meriendas.

Lo económico del servicio y las buenas condiciones de carácter y amabilidad que reúne la nueva dueña, nos hacen abrigar la seguridad de que ha de conseguir captarse las simpatías del público en general y la asidua asistencia de sus numerosos y buenos amigos.

Para comodidad de los viajeros se admiten caballerías.

Cid, 20, Burgos. 5-10

En el barrio de Villalon de esta ciudad se halla detenida una perra de caza de color de café que se recogió el dia 15 del actual por encontrarla abandonada. El que se crea dueño de ella puede reclamarla en dicho barrio á Eleuterio Renuncio, quien la entregará dando las señas y abonando los gastos ocasionados.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.